

Trujillo, 04 de diciembre del 2023.

Resolución del Consejo Directivo N° 107-2023-UPRIT

VISTO, el acuerdo de los miembros del Consejo Directivo de la Universidad Privada de Trujillo sobre la Modificación del Reglamento de Nombramiento, Contratación, Promoción, Ratificación y Remoción de Docentes (REVISIÓN 00) y Aprobación del Reglamento de Nombramiento, Contratación, Promoción, Ratificación y Remoción de Docentes (REVISIÓN 01) de la Universidad Privada de Trujillo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Privada de Trujillo, imparte educación superior universitaria, se dedica al estudio, investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y servicios que la comunidad nacional, regional y local demandan y que por lo tanto sus acciones deben demostrar organización, disciplina, eficiencia, puntualidad y excelencia académica de calidad.

Que, la universidad goza de Autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico por mandato Constitucional, es decir se rige por el Estatuto que ella misma se dicte, el cual debe respetar el marco señalado por la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8 de La Ley N°30220, señala que el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, dándole el ejercicio de una Potestad Autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

Que, el artículo 11 del Estatuto de la universidad aprobado mediante Resolución de la Asamblea General de Asociados N° 005-2023 del 04 de febrero del 2023, señala que "... los reglamentos, ... aprobados por las autoridades competentes según el presente Estatuto constituyen las normas de la universidad (...), son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, y regulan, detallan y complementan el presente Estatuto para la adecuada gestión académica y administrativa de la universidad".

Que, el inciso 3 del artículo 29, del Estatuto de la Universidad, señala como una de las funciones del Consejo Directivo "Aprobar o Modificar ... Reglamentos de la Universidad a propuesta de las unidades correspondientes"; por lo que, es el órgano competente para Modificar el Reglamento de Nombramiento, Contratación, Promoción, Ratificación y Remoción de Docentes, en base a las observaciones advertidas por SUNEDU durante la DAP.

Que, los miembros del Consejo Directivo de la UPRIT, se reunieron en sesión el 04 de diciembre del 2023 para debatir y modificar el texto normativo del Reglamento de Nombramiento, Contratación, Promoción, Ratificación y Remoción de Docentes (Revisión 00), texto propuesto por el Vicerrector Académico, revisado por el Rectorado de la universidad, y aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad. Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Estatuto de la Universidad, y en virtud a las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Directivo de la UPRIT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: MODIFIQUESE en los artículos 2°, 3°, 7°, 8°, 11°, 12°, 15°, 18°, 19°, 22°, 23°, 28°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37° y 38° el texto normativo del Reglamento de Nombramiento, Contratación, Promoción, Ratificación y Remoción de Docentes





(Revisión N° 00) aprobado por Resolución del Consejo Directivo 029-2022-UPRIIT de fecha 07 de junio de 2022 de la Universidad Privada Trujillo; los que quedan redactados en el Reglamento de Nombramiento, Contratación, Promoción, Ratificación y Remoción de Docentes (**REVISIÓN N° 01**) de la siguiente manera:

“Art. 2° BASE LEGAL:

- a. Ley Universitaria 30220 y sus modificatorias.
- b. Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N° 198-2017-CONCYTEC-P, del 28 de Diciembre del 2017.
- c. Estatuto de la Universidad Privada de Trujillo, aprobado por Resolución de Asamblea General de Asociados N°005-2023-UPRIIT, de fecha 4 de febrero del 2023.
- d. Reglamento General de la UPRIIT, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 098-2023-UPRIIT, de fecha 20 de noviembre de 2023.
- e. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Privada de Trujillo, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 099-2023-UPRIIT de fecha 27 de noviembre de 2023.
- f. La Política de Desarrollo Profesional del Cuerpo Docente, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 105-2023-UPRIIT, de fecha 01 de diciembre de 2023.
- g. Reglamento de Disciplina Docente, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 103-2023-UPRIIT, de fecha 1 de diciembre de 2023.
- h. Procedimiento de Evaluación del Desempeño Docente, aprobado por Resolución Rectoral N° 109-2023-UPRIIT, de fecha 02 de diciembre de 2023.

Art. 3° DEFINICIONES

- a. Contratación.- Entiéndase por la formalización en un documento firmado de aquella manifestación de voluntad entre un docente y la universidad, para crear, regular, o modificar una relación jurídica patrimonial; es decir, la realización de la docencia universitaria, a cambio de la cual, el contratado, percibirá una suma de dinero o remuneración estipulada en la negociación de los términos y las condiciones del contrato, y/o cualquier otro tipo de compensación negociada. Forma parte de la contratación la renovación de los contratos con las mismas condiciones por un plazo mayor, en otro documento firmado. La modalidad de contratación según el régimen de dedicación puede ser a tiempo parcial, a tiempo completo o a dedicación exclusiva.
- b. Hora Lectiva. La hora lectiva de un docente se refiere a la cantidad de tiempo que un docente pasa enseñando o realizando actividades directamente relacionadas con la enseñanza en el aula (física o virtual). Es decir, la hora lectiva se refiere a un bloque de tiempo establecido que puede incluir: tiempo de clases (tiempo que un docente pasa impartiendo clases, ya sea en forma de conferencias, seminarios, laboratorios u otras actividades académicas planificadas en el aula), tiempo de preparación de clases (tiempo que un docente dedica a la preparación de materiales, planificación de lecciones, desarrollo de currículos y evaluación de los resultados del aprendizaje de los estudiantes), y tiempo de evaluación (tiempo que un docente dedica a la corrección de exámenes, trabajos, tareas y otras evaluaciones de los estudiantes).
- c. Hora de tutoría. El tiempo que un docente dedica a brindar tutorías o asesoramiento individualizado a los estudiantes, generalmente en horarios adicionales al horario de clases.
- d. Hora de investigación. El tiempo que un docente dedica al desarrollo de la investigación. Estas horas incluye: preparación y ejecución de proyectos de investigación, participación en grupos de investigación, así como a la redacción y/o publicación de artículos científicos y/o libros resultados un proceso de investigación y la difusión de los mismos. Incluye también el tiempo que se requiere para la rendición de informes y trámites administrativos vinculados a la ejecución del proyecto de investigación y las actividades vinculadas a los líderes de líneas de investigación.
- e. Nombramiento.- Entiéndase como aquella acción de nombrar, por parte de la autoridad competente de la universidad a los docentes para ser reconocidos como tales en su categoría correspondiente y modalidad de permanencia, mediante una resolución específica.
Promoción.- Entiéndase como el proceso de ascender a una categoría superior al docente, después de un proceso de evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos del puesto al cual postula. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. Antes de vencimiento de plazo de nombramiento los docentes ordinarios pueden postular en un proceso de ratificación y/o selección y/o promoción docente para cubrir una nueva vacante.
- g. Ratificación.- Corresponde a los docentes ordinarios y docentes investigadores deben ser evaluados con fines de ratificación en sus nombramientos. Entiéndase como aquel procedimiento de volver a nombrar, por parte de la autoridad competente a los docentes para ser reconocidos como docentes que conservan su categoría correspondiente y modalidad de dedicación, mediante una resolución específica, y por un plazo determinado.





- h. Remoción.- Entiéndase como aquella acción de quitar el vínculo laboral o nombramiento de los docentes, por parte de la autoridad competente de la universidad para dejar de ser reconocidos con su categoría correspondiente y modalidad de dedicación, mediante una resolución específica, por ende desvincular al docente de la universidad para todos los efectos.

Art. 7° Dependiendo del régimen de dedicación con la universidad, los docentes ordinarios o los docentes contratados pueden ser:

- A dedicación exclusiva, el docente debe tener como única actividad laboral remunerada la que consigue en la universidad.
- A tiempo completo, si la estancia tiene una duración mínima de cuarenta (40) horas a la semana según el horario establecido por la universidad. De acuerdo a la Ley Universitaria, por lo menos el 25% de los docentes deben a ser a tiempo completo.
- A tiempo parcial, si su estancia es hasta veinte (20) horas a la semana.

Art. 8° Según el ámbito de desempeño docente, los docentes se pueden clasificar como:

- Docente de enseñanza, que tienen asignadas únicamente horas lectivas y/u horas de tutoría.
- Docente de enseñanza que realiza actividades de investigación, que tienen asignadas horas lectivas, horas de tutoría y/u horas de investigación. En este grupo también se encuentran los Docentes con actividades de investigación con categoría Renacyt.
- Docente investigador, son docentes nombrados específicamente para este ámbito de desempeño y que tienen asignadas horas lectivas, horas de tutoría, y/u horas de investigación y que cuenta con la categoría RENACYT del CONCYTEC y participan de proyectos de investigación con financiamiento parcial o total por parte de la Universidad. Tiene asignado con la universidad, como mínimo, 10 (diez) o más horas lectivas o no lectivas y dedican al menos el 20% de sus horas asignadas al desarrollo de investigación, cualquiera sea su categoría docente. Pueden cumplir adicionalmente la función de líder de las líneas de investigación y/o líder de grupo de investigación, en cuyo caso debe dedicar al menos el 50% de sus horas asignadas al desarrollo de investigación, cualquier sea su categoría docente.

Art. 11° Los docentes extraordinarios eméritos, son aquellos docentes jubilados o cesantes de la Universidad, quienes por sus eminentes servicios prestados a la docencia universitaria, son nombrados en forma vitalicia a propuesta del Rector y el Consejo Directivo, y con aprobación de la Asamblea General. Los docentes extraordinarios honorarios son docentes nacionales o extranjeros que sin haber pertenecido a la Universidad se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica y/o cultural de proyección nacional y/o internacional. Esta distinción es conferida por la Asamblea General de la Universidad a propuesta del Rector, su nombramiento es por plazo indeterminado.

Art. 12° Los docentes extraordinarios investigadores y docentes extraordinarios visitantes son nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Rector y con opinión del Vicerrector Académico, quien designa el régimen económico y su tiempo de permanencia en la Universidad. Son docentes visitantes los docentes de otras universidades nacionales o extranjeras, quienes por alguna forma de convenio cumplen labor docente y/o investigación en la Universidad; asimismo, los profesionales que desempeñan labores de investigación o asistencia técnica en instituciones científicas o tecnológicas, quienes cumplirán labores de asesoramiento en la universidad.

Art. 15° El docente investigador (o también denominado docente investigador Renacyt) es aquel que su dedicación prioritaria es generar conocimientos e innovación, por medio de la investigación, de acuerdo a las líneas de investigación aprobadas por la universidad, debiendo finalizar al menos un proyecto de investigación por año que tenga como producto la publicación de los resultados en una revista científica indexada por SCOPUS o SCIELO y/o un libro y/o capítulo de libro. Son nombrados a propuesta del Rector con opinión del Director de Investigación por el Consejo Directivo, por un plazo mínimo de dos años. Según la Ley Universitaria deben tener una carga académica mínima. El docente investigador puede ser ordinario o contratado, puede estar vinculado a tiempo completo o tiempo parcial en la Universidad. La Dirección de Investigación propone el Procedimiento de Selección y Evaluación de Desempeño, Reconocimientos, Incentivos y Promoción de los Docentes Investigadores para aprobación del Rector.

Art. 18° La promoción de docentes investigadores de LA UNIVERSIDAD, se guiará bajo los criterios del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT. Los docentes investigadores que cumplan con los criterios estipulados en dicho reglamento podrán ser ascendidos a una escala superior. Los docentes investigadores se someten a proceso de ratificación y promoción cada dos años. La decisión final de promoción le corresponde al





Consejo Directivo, y está sujeta a la existencia de plazas vacantes aprobadas en el presupuesto establecido por la Asamblea General de Asociados.

- Art. 19°** La Remoción de docentes investigadores es aprobada por el Consejo Directivo cuando en el proceso de ratificación periódico se detecta que incumple alguno de los requisitos señalados en el artículo 16 ° del presente reglamento; asimismo, procede la remoción en cualquier momento a propuesta de la última instancia del procedimiento disciplinario docente, según reglamento o procedimiento específico.
- Art. 22°** Se delega al Gerente General, la facultad de aprobar el procedimiento de selección, promoción y ratificación de docentes ordinarios. El nombramiento de docentes ordinarios es por un plazo determinado, antes del cual debe ser sometido a un proceso de ratificación y/o promoción, según procedimiento que aprobará el Gerente General. Se delega al Rector aprobar el cronograma y las bases de concurso de selección, promoción y ratificación de docentes ordinarios, así como la designación del comité de selección o evaluación respectivo.
- Art. 23°** Para ser docente ordinario de la Universidad no debe tener antecedentes penales y/o judiciales y no debe encontrarse procesado o condenado por los delitos detallados en la Ley N° 29988, delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, y se debe cumplir con los siguientes requisitos.
1. **DOCENTE ORDINARIO PRINCIPAL.** Para ser docente principal se requiere título profesional, contra con el grado de Doctor obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado anteriormente como docente asociado. Como excepción, podrán concursar profesionales que realicen una labor reconocida en investigación científica, trayectoria académica y/o empresarial, con más de quince (15) años de ejercicio profesional, sin ser docente asociado anteriormente.
 2. **DOCENTE ORDINARIO ASOCIADO.** Para ser Docente asociado debe tener título profesional, contar con grado de Maestro, y haber sido nombrado anteriormente como docente auxiliar. Como excepción, podrán concursar profesionales que realicen una labor reconocida en investigación científica y trayectoria académica y/o empresarial, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, sin ser docente auxiliar anteriormente.
 3. **DOCENTE ORDINARIO AUXILIAR** Para ser docente auxiliar debe tener título profesional, contar con el grado de Maestro, y tener mínimo cinco (5) años ejerciendo labor profesional.
- Art. 31°** A pedido del Vicerrector Académico, el Rector propone a la Asamblea General de Asociados la aprobación del número de plazas para contratación de docentes contratados a tiempo completo; quien aprueba los presupuestos anuales respectivos.
- Art. 32°** Rector aprueba las plazas del proceso de selección de docentes contratados a tiempo parcial y personal de apoyo a docentes de la Universidad.
- Art. 33°** Se delega al Gerente General, la facultad de aprobar el Procedimiento de selección y contratación de docentes - categoría contratados y apoyo al docente, así como la facultad de formalizar el vínculo laboral en un contrato.
- Art. 34°** Se delega al Rector aprobar el cronograma y las bases para el concurso de selección y contratación de docentes contratados a tiempo parcial o tiempo completo. En el caso de tiempo parcial, será a propuesta del Vicerrector Académico, y en el caso de tiempo completo, a propuesta del Consejo Universitario.
- Art. 35°** Se delega al Vicerrector Académico definir en última instancia la selección y contratación de docentes contratados a tiempo parcial, el Consejo Directivo define la contratación a los docentes contratados a tiempo completo. La contratación es por ciclo académico a cargo del Gerente General de la Universidad.
- Art. 36°** Los docentes contratados a tiempo parcial en el semestre anterior que han sido evaluados satisfactoriamente según el Procedimiento de Evaluación del Desempeño Docente respectivo, no requieren volver a pasar por un procedimiento de selección, y el Vicerrector Académico puede disponer su renovación de contrato automáticamente para el semestre siguiente en el mismo curso que fueron seleccionados. De manera similar se procede para la ratificación y/o ampliación de contrato de los docentes contratados a tiempo completo por el Consejo Directivo. Este proceso se puede repetir semestre a semestre sin limitación, salvo que la Legislación Laboral disponga lo contrario.
- Art. 37°** Los contratados como apoyo a docentes, serán designados como: i) jefes de práctica, ii) ayudantes de cátedra o iii) ayudantes de laboratorio y/u otras formas análogas de colaboración a la labor del docente definidas por el Rector, que realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que ejercen en esta función se toma en cuenta para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ser considerado como jefe de práctica debe tener título profesional y demás requisitos que dispongan las normas internas de la universidad. Para el caso de ayudante (cátedra y/o laboratorio) debe estar cursando los dos (2)





últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. Para ser designados como apoyo a docentes deben pasar por concurso público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el Estatuto y/o los procedimientos específicos.

- Art. 38°** La Remoción de docentes contratados es aprobada por el Rector, en los siguientes casos:
- A propuesta de la última instancia del procedimiento de disciplina docente, según Reglamento de disciplina docente o procedimiento específico, si es que aún tiene contrato vigente.
 - Desempeño insatisfactorio: si un docente no cumple con los estándares de desempeño establecidos, como la falta de planificación adecuada de clases, la incapacidad para mantener un entorno de aprendizaje positivo, la falta de compromiso con la actualización profesional o el incumplimiento de las políticas y normas institucionales, puede ser considerado como un criterio para la no renovación del contrato y/o remoción del docente contratado.
 - Incumplimiento de responsabilidades profesionales: si un docente no cumple con sus responsabilidades profesionales, como la falta de asistencia regular a clases, la falta de entrega de informes o registros requeridos, la negativa a participar en actividades de desarrollo profesional o la violación de la ética profesional, puede ser considerado como un criterio para la no renovación del contrato y/o la remoción.
 - Baja calidad en los resultados del aprendizaje de los estudiantes: si los resultados de aprendizaje de los estudiantes muestran consistentemente un bajo rendimiento académico o un progreso inadecuado, y se puede demostrar que esto está directamente relacionado con el desempeño del docente, puede ser considerado como un criterio para la no renovación del contrato del docente."

ARTÍCULO 2: REDÁCTESE la **Revisión 01** del Reglamento de Nombramiento, Contratación, Promoción, Ratificación y Remoción de Docentes de la Universidad Privada de Trujillo, con la modificación referida en el artículo anterior y **APRUEBESE** el mismo, cuyo texto queda redactado en VI Capítulos, treinta y ocho (38) artículos, y tres Disposiciones Complementarias; haciendo un total de once (11) páginas; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: DERÓGUESE la (Revisión 00) Reglamento de Nombramiento, Contratación, Promoción, Ratificación y Remoción de Docentes de la Universidad Privada de Trujillo aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 029-2022-UPRIT de fecha 07 de junio del 2022.

ARTÍCULO 4: COMUNÍQUESE a las instancias respectivas para su aplicabilidad y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

**REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO,
CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN,
RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE DOCENTES**

Código:	MR-AG-041
Revisión:	01
Fecha:	04/12/2023
Página:	Página 1 de 11

**REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN,
RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE DOCENTES**

Elaborado por: VICERRECTOR ACADEMICO	Revisado por: RECTOR	Aprobado por: Resolución de Consejo Directivo N°107-2023 del 04 de diciembre de 2023
Fecha:01-12-2023	Fecha:02-12-2023	Fecha:04/12/2023

CONTROL DE REVISIONES		
REVISION	FECHA	DESCRIPCION DE LA REVISION
00	07/06/2022	EMITIDO APROBADO
01	04/12/2023	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 7°, 8°, 11°, 12°, 15°, 18°, 19°, 22°, 23°, 28°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°.



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE DOCENTES

Código:	MR-AG-041
Revisión:	01
Fecha:	04/12/2023
Página:	Página 2 de 11

REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE DOCENTES

CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1º OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objetivo establecer normas y procedimientos generales que tengan relación con la selección, nombramiento, contratación, promoción, ratificación y remoción de docentes en la Universidad Privada de Trujillo (en adelante también denominada LA UNIVERSIDAD o UPRIT), de todas las categorías y cualquier régimen de dedicación.

Art. 2º BASE LEGAL

- Ley Universitaria 30220 y sus modificatorias.
- Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N° 198-2017-CONCYTEC-P, del 28 de Diciembre del 2017.
- Estatuto de la Universidad de Privada de Trujillo, aprobado por Resolución de Asamblea General de Asociados N°005-2023-UPRIT, de fecha 4 de febrero de 2023.
- Reglamento General de la UPRIT, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 098-2023-UPRIT, de fecha 20 de noviembre de 2023.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Privada de Trujillo, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 099-2023-UPRIT de fecha 27 de noviembre de 2023.
- La Política de Desarrollo Profesional del Cuerpo Docente, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 105-2023-UPRIT, de fecha 01 de diciembre de 2023.
- Reglamento de Disciplina Docente, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 103-2023-UPRIT, de fecha 1 de diciembre de 2023.
- Procedimiento de Evaluación del Desempeño Docente, aprobado por Resolución Rectoral N° 109-2023-UPRIT, de fecha 02 de diciembre de 2023.

Art. 3º DEFINICIONES

- Contratación.-** Entiéndase por la formalización en un documento firmado de aquella manifestación de voluntad entre un docente y la universidad, para crear, regular, o modificar una relación jurídica patrimonial; es decir, la realización de la docencia universitaria, a cambio de la cual, el contratado, percibirá una suma de dinero o remuneración estipulada en la negociación de los términos y las condiciones del contrato, y/o cualquier otro tipo de compensación negociada. Forma parte de la contratación la renovación de los contratos con las mismas condiciones por un plazo mayor, en otro documento firmado. La modalidad de contratación según el régimen de dedicación puede ser a tiempo parcial, a tiempo completo o a dedicación exclusiva.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE DOCENTES

Código:	MR-AG-041
Revisión:	01
Fecha:	04/12/2023
Página:	Página 3 de 11

- b. **Hora Lectiva.** La hora lectiva de un docente se refiere a la cantidad de tiempo que un docente pasa enseñando o realizando actividades directamente relacionadas con la enseñanza en el aula (física o virtual). Es decir, la hora lectiva se refiere a un bloque de tiempo establecido que puede incluir: tiempo de clases (tiempo que un docente pasa impartiendo clases, ya sea en forma de conferencias, seminarios, laboratorios u otras actividades académicas planificadas en el aula), tiempo de preparación de clases (tiempo que un docente dedica a la preparación de materiales, planificación de lecciones, desarrollo de currículos y evaluación de los resultados del aprendizaje de los estudiantes), y tiempo de evaluación (tiempo que un docente dedica a la corrección de exámenes, trabajos, tareas y otras evaluaciones de los estudiantes).
- c. **Hora de tutoría.** El tiempo que un docente dedica a brindar tutorías o asesoramiento individualizado a los estudiantes, generalmente en horarios adicionales al horario de clases.
- d. **Hora de investigación.** El tiempo que un docente dedica al desarrollo de la investigación. Estas horas incluye: preparación y ejecución de proyectos de investigación, participación en grupos de investigación, así como a la redacción y/o publicación de artículos científicos y/o libros resultados un proceso de investigación y la difusión de los mismos. Incluye también el tiempo que se requiere para la rendición de informes y trámites administrativos vinculados a la ejecución del proyecto de investigación y las actividades vinculadas a los líderes de líneas de investigación.
- e. **Nombramiento.**- Entiéndase como aquella acción de nombrar, por parte de la autoridad competente de la universidad a los docentes para ser reconocidos como tales en su categoría correspondiente y modalidad de permanencia, mediante una resolución específica.
- f. **Promoción.**- Entiéndase como el proceso de ascender a una categoría superior al docente, después de un proceso de evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos del puesto al cual postula. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. Antes de vencimiento de plazo de nombramiento los docentes ordinarios pueden postular en un proceso de ratificación y/o selección y/o promoción docente para cubrir una nueva vacante.
- g. **Ratificación.**- Corresponde a los docentes ordinarios y docentes investigadores deben ser evaluados con fines de ratificación en sus nombramientos. Entiéndase como aquel procedimiento de volver a nombrar, por parte de la autoridad competente a los docentes para ser reconocidos como docentes que conservan su categoría correspondiente y modalidad de dedicación, mediante una resolución específica, y por un plazo determinado.
- h. **Remoción.**- Entiéndase como aquella acción de quitar el vínculo laboral o nombramiento de los docentes, por parte de la autoridad competente de la universidad para dejar de ser reconocidos con su categoría correspondiente y modalidad de dedicación, mediante una resolución específica, por ende desvincular al docente de la universidad para todos los efectos.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

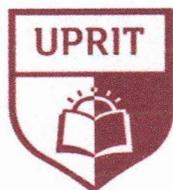
REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE DOCENTES

Código:	MR-AG-041
Revisión:	01
Fecha:	04/12/2023
Página:	Página 4 de 11

CAPITULO II DE LA SELECCION DE DOCENTES

- Art. 4º** La admisión a la Carrera Docente en la Universidad, en condición de docente ordinario o contratado, es por concurso de méritos, se rige por la Ley Universitaria 30220, sus modificatorias y otra normatividad vigente, así como el presente Reglamento y/o los procedimientos respectivos de la Universidad.
- Art. 5º** Los docentes de la universidad son una de las siguientes categorías académicas:
- Docentes Ordinarios: docentes principales, asociados y auxiliares;
 - Docentes Extraordinarios: docentes eméritos y honorarios, y también se incluye en esta categoría a docentes visitantes de otras universidad e investigadores externos que ejecutan proyectos de investigación en conjunto con la universidad. Todos ellos que no deben exceder al 10% de la totalidad de docentes que dictan en el respectivo semestre;
 - Docentes Contratados: que pueden ser docentes contratados grado de Doctor, y docentes contratados grado Maestro, y que prestan servicios a plazo determinado en las condiciones que fija el respectivo contrato.
- Art. 6º** Para el desempeño de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es indispensable tener el grado de Maestro para el nivel de pregrado, el grado de Maestro o Doctor para el nivel de maestrías y programas de especialización y, el grado de Doctor para el nivel de doctorado, salvo excepciones establecidas en la Ley 30220.
- Art. 7º** Dependiendo del régimen de dedicación con la universidad, los docentes ordinarios o los docentes contratados pueden ser:
- A dedicación exclusiva, el docente debe tener como única actividad laboral remunerada la que consigue en la universidad.
 - A tiempo completo, si la estancia tiene una duración mínima de cuarenta (40) horas a la semana según el horario establecido por la universidad. De acuerdo a la Ley Universitaria, por lo menos el 25% de los docentes deben a ser a tiempo completo.
 - A tiempo parcial, si su estancia es hasta veinte (20) horas a la semana.
- Art. 8º** Según el ámbito de desempeño docente, los docentes se pueden clasificar como:
- Docente de enseñanza, que tienen asignadas únicamente horas lectivas y/u horas de tutoría.
 - Docente de enseñanza que realiza actividades de investigación, que tienen asignadas horas lectivas, horas de tutoría y/u horas de investigación. En este grupo también se encuentran los Docentes con actividades de investigación con categoría Renacyt.
 - Docente investigador, son docentes nombrados específicamente para este ámbito de desempeño y que tienen asignadas horas lectivas, horas de tutoría, y/u horas de investigación y que cuenta con la categoría RENACYT del CONCYTEC y participan de proyectos de investigación con financiamiento parcial o total por parte de la Universidad. Tiene asignado con la universidad, como mínimo, 10 (diez) o más horas lectivas o no lectivas y dedican al menos el 20% de sus horas asignadas al desarrollo de investigación, cualquiera sea su categoría docente. Pueden cumplir





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE DOCENTES

Código:	MR-AG-041
Revisión:	01
Fecha:	04/12/2023
Página:	Página 5 de 11

adicionalmente la función de líder de las líneas de investigación y/o líder de grupo de investigación, en cuyo caso debe dedicar al menos el 50% de sus horas asignadas al desarrollo de investigación, cualquier sea su categoría docente.

Art. 9° Los docentes ordinarios o contratados a tiempo completo o tiempo parcial de la universidad, adicionalmente a las horas lectivas, de tutoría, y de investigación, pueden recibir asignación de horas administrativas académicas, para desarrollar actividades administrativas vinculadas a la enseñanza dentro de la universidad, según funciones definidas en el reglamento de organización y funciones de la universidad.

Art. 10° Las convocatorias para el concurso de ingreso de docentes se puede hacer por publicaciones en página web institucional, paneles informativos, redes sociales institucionales, bolsas de trabajo internas y/o externas, así como también por invitaciones directas externas y/o internas, pudiéndose utilizar indistintamente cualquiera de estas vías. En caso se utilice el mecanismo de invitación, se debe garantizar la transparencia de la evaluación por personas sin conflicto de interés para verificar la pertinencia de la selección con el perfil que se requiere para los programas.

CAPITULO II

DE LA CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTO, REMOCIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Art. 11° Los docentes extraordinarios eméritos, son aquellos docentes jubilados o cesantes de la Universidad, quienes por sus eminentes servicios prestados a la docencia universitaria, son nombrados en forma vitalicia a propuesta del Rector y el Consejo Directivo, y con aprobación de la Asamblea General. Los docentes extraordinarios honorarios son docentes nacionales o extranjeros que sin haber pertenecido a la Universidad se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica y/o cultural de proyección nacional y/o internacional. Esta distinción es conferida por la Asamblea General de la Universidad a propuesta del Rector, su nombramiento es por plazo indeterminado.

Art. 12° Los docentes extraordinarios investigadores y docentes extraordinarios visitantes son nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Rector y con opinión del Vicerrector Académico, quien designa el régimen económico y su tiempo de permanencia en la Universidad. Son docentes visitantes los docentes de otras universidades nacionales o extranjeras, quienes por alguna forma de convenio cumplen labor docente y/o investigación en la Universidad; asimismo, los profesionales que desempeñan labores de investigación o asistencia técnica en instituciones científicas o tecnológicas, quienes cumplirán labores de asesoramiento en la universidad.

Art. 13° El procedimiento de contratación y/o formalización del vínculo laboral de docentes extraordinarios, de ser el caso, corresponde al Gerente General y la Oficina de Administración de Recursos Humanos.

Art. 14° La remoción de docentes extraordinarios es aprobada por la Asamblea General de Asociados, a propuesta de la última instancia del procedimiento disciplinario docentes, según reglamento o procedimiento específico, y/o cuando debidamente motivado





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE DOCENTES

Código:	MR-AG-041
Revisión:	01
Fecha:	04/12/2023
Página:	Página 6 de 11

considere la Asamblea General de Asociados han perdido o incumplen con la excelencia académico-científica, cultural y/o autoridad profesional, para ser nombrados como tales.

CAPITULO III DEL NOMBRAMIENTO, PROMOCIÓN, CONTRATACIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE DOCENTES INVESTIGADORES.

Art. 15° El Docente investigador es aquel docente universitario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, en el campo de las líneas de investigación aprobadas por la universidad, debiendo culminar en al menos un proyecto de investigación por año que tenga como producto la publicación de los resultados en una revista científica indexada por Scopus o Scielo y/o un libro y/o capítulo de libro a partir de la investigación realizada y revisado por pares. Su carga lectiva será la establecida por la ley universitaria y la normatividad vigente. Los requisitos para ser nombrado, evaluado o ratificado como Docente Investigador los establece el Consejo Directivo en reglamento específico. Son nombrados a propuesta del Rector con opinión del Director de Investigación por el Consejo Directivo. La Dirección de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y la normatividad vigente. El docente investigador puede ser ordinario o contratado, puede estar vinculado a tiempo completo o tiempo parcial en la Universidad. Está inscrito al momento de su designación en el Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica RENACYT, administrados por el CONCYTEC, cumpliendo los requisitos requeridos para ser categorizados. La Dirección de Investigación propone el Procedimiento de Selección y Evaluación de Desempeño, Reconocimientos, Incentivos y Promoción de los Docentes Investigadores para aprobación del Rector.

Art. 16° Para ser nombrado docente investigador o ratificado como docente investigador, se requiere:

- a. Gozar de buena salud física o mental.
- b. No estar impedido para ejercer la docencia, ni haber sido sancionado o removido por faltas éticas o referidas a malas prácticas científicas en otra Universidad o institución en general.
- c. Ser docente universitario con trabajos de investigación científica publicados y/o patentes registradas.
- d. Estar inscrito al momento de su nombramiento en el Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica RENACYT, administrados por el CONCYTEC.
- e. No tener antecedentes penales y/o judiciales (No haber sido condenado por delitos dolosos con sentencia de autoridad de cosa juzgada), incluido no haber sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos detallados en la Ley N° 29988, delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE DOCENTES

Código:	MR-AG-041
Revisión:	01
Fecha:	04/12/2023
Página:	Página 7 de 11

Art. 17° El proceso de selección para docentes investigadores se desarrollará en el "Procedimiento de Selección, Evaluación De Desempeño, Reconocimientos, Incentivos y Promoción de los Docentes Investigadores", de igual manera, la contratación de docentes investigadores también podrá realizarse por convocatoria directa, previa carta de invitación a aquellos docentes de quienes se verificó en su CTI Vitae el cumplimiento de todos los requisitos contemplados en el presente reglamento, por su reconocida trayectoria y/o siendo referidos por profesionales competentes y lo que se especifique en el procedimiento anteriormente mencionado. En este último caso, también será nombrado por el Consejo directivo a propuesta del Rector para cubrir las plazas definidas en los planes institucionales.

Art. 18° La Dirección de Investigación evalúa cada dos años, con fines de ratificación la producción de los docentes investigadores; como parte de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y otra normatividad nacional vigente. La Dirección de Investigación evaluará las actividades de los docentes investigadores. La permanencia de los docentes investigadores se determinará luego de una evaluación, la cual debe efectuarse previa evaluación de su desempeño, considerando los siguientes criterios:

- a. Publicación de artículos científicos en revista indizada que se encuentre en las bases de datos de SCOPUS, Web of Science, SCIELO, REDALYC y otros.
- b. Publicación de libros y/o capítulos de libros producto de investigación científica.
- c. Participación en asesorías para grados académicos o títulos profesionales.
- d. Participación en proyectos de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica
- e. Otros definidos en el procedimiento específico aprobado por el Rector.

Art. 19° La promoción de docentes investigadores de LA UNIVERSIDAD, se guiará bajo los criterios del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT. Los docentes investigadores que cumplan con los criterios estipulados en dicho reglamento podrán ser ascendidos a una escala superior. Los docentes investigadores se someten a proceso de ratificación y promoción cada dos años. La decisión final de promoción le corresponde al Consejo Directivo, y está sujeta a la existencia de plazas vacantes aprobadas en el presupuesto establecido por la Asamblea General de Asociados.

Art. 20° La Remoción de docentes investigadores es aprobada por el Consejo Directivo cuando en el proceso de ratificación periódico se detecta que incumple alguno de los requisitos señalados en el artículo 16° del presente reglamento; asimismo, procede la remoción en cualquier momento a propuesta de la última instancia del procedimiento disciplinario docente, según reglamento o procedimiento específico.



CAPITULO IV DEL NOMBRAMIENTO, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN, REMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS.

Art. 21° Los Docentes Ordinarios constituyen el cuerpo docente estable de la universidad, cuyo ingreso a la docencia es por concurso de méritos. Tienen las categorías siguientes:



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE DOCENTES

Código:	MR-AG-041
Revisión:	01
Fecha:	04/12/2023
Página:	Página 8 de 11

principales, asociados y auxiliares. El nombramiento, promoción, ratificación y/o ratificación de docentes ordinarios es aprobada por el Consejo Directivo.

Art. 22° A pedido del Vicerrector Académico, el Rector propone a la Asamblea General la aprobación del número de plazas para nombramiento de docentes ordinarios; quien aprueba los presupuestos anuales respectivos.

Art. 23° Se delega al Gerente General, la facultad de aprobar el procedimiento de selección, promoción y ratificación de docentes ordinarios. El nombramiento de docentes ordinarios es por un plazo determinado, antes del cual debe ser sometido a un proceso de ratificación y/o promoción, según procedimiento que aprobará el Gerente General. Se delega al Rector aprobar el cronograma y las bases de concurso de selección, promoción y ratificación de docentes ordinarios, así como la designación del comité de selección o evaluación respectivo.

Art. 24° Para ser docente ordinario de la Universidad no debe tener antecedentes penales y/o judiciales y no debe encontrarse procesado o condenado por los delitos detallados en la Ley N° 29988, delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, y se debe cumplir con los siguientes requisitos.

1. **DOCENTE ORDINARIO PRINCIPAL.** Para ser docente principal se requiere título profesional, contra con el grado de Doctor obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado anteriormente como docente asociado. Como excepción, podrán concursar profesionales que realicen una labor reconocida en investigación científica, trayectoria académica y/o empresarial, con más de quince (15) años de ejercicio profesional, sin ser docente asociado anteriormente.
2. **DOCENTE ORDINARIO ASOCIADO.** Para ser Docente asociado debe tener título profesional, contar con grado de Maestro, y haber sido nombrado anteriormente como docente auxiliar. Como excepción, podrán concursar profesionales que realicen una labor reconocida en investigación científica y trayectoria académica y/o empresarial, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, sin ser docente auxiliar anteriormente.
3. **DOCENTE ORDINARIO AUXILIAR** Para ser docente auxiliar debe tener título profesional, contar con el grado de Maestro, y tener mínimo cinco (5) años ejerciendo labor profesional.

Art. 25° Los requisitos para la promoción de docentes ordinarios pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a nuestra universidad. La Universidad reconocerá las categorías de docente principal, docente asociado y docente auxiliar, otorgados formalmente por otras universidades del país o del extranjero, reservándose el derecho de evaluar tales condiciones como requisito para el reconocimiento respectivo en el procedimiento de selección docente respectivo a cuál se somete el docente que busca dicho reconocimiento.



Art. 26°

En los procesos de selección, promoción y/o ratificación la evaluación corre de forma individual, se realiza una evaluación curricular y una entrevista personal y será firmada por cada uno de los miembros del Comité de Selección designado. El puntaje final se le comunica al postulante, pudiendo eventualmente presentar su reclamo ante la instancia del Vicerrectorado Académico.



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE DOCENTES

Código:	MR-AG-041
Revisión:	01
Fecha:	04/12/2023
Página:	Página 9 de 11

- Art. 27°** El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes ordinarios auxiliares, cinco (5) para los docentes ordinarios asociados y siete (7) para los docentes ordinarios principales. Antes del vencimiento de dicho periodo, los docentes se someten a un procedimiento de evaluación para ser ratificados si corresponde, promovidos si cumplen los requisitos o removidos de la docencia, evaluados en función de los méritos académicos incluyendo la producción científica, lectiva y de investigación, según procedimiento específico aprobado.
- Art. 28°** La promoción de docentes ordinarios de LA UNIVERSIDAD, se guiará bajo los criterios del procedimiento específico aprobado, el que incluye la verificación para los docentes ordinarios que cumplan con los criterios estipulados en el presente reglamento para la categoría específica a la que podrán ser ascendidos a una escala superior. La decisión final de promoción corresponde al Consejo Directivo, y está sujeto a la existencia de plazas vacantes aprobadas en el presupuesto por la Asamblea General de Asociados.
- Art. 29°** La Remoción de docentes ordinarios es aprobada por el Consejo Directivo en los siguientes casos:
- A propuesta de la última instancia del procedimiento de disciplina docente, según Reglamento o procedimiento específico,
 - Haber sido desaprobado y/o rechazado en el proceso de ratificación de docentes ordinarios.
 - En cualquier momento por el Consejo Directivo si debidamente motivado se verifica que se incumple con los requisitos del artículo 23 ° del presente reglamento.
 - No presentarse en el proceso de ratificación docente en los plazos y/o fechas que le corresponde y/o que se le indica debe presentarse.

CAPITULO V DE LA CONTRATACIÓN, RATIFICACIÓN, REMOCIÓN DE DOCENTES CONTRATADOS

- Art. 30°** Son docentes contratados quienes prestan servicios académicos a plazo determinado y en las condiciones que fija su respectivo contrato, de conformidad con la legislación privada vigente. Los docentes contratados son, a tiempo completo o a tiempo parcial.
- Art. 31°** El ingreso a la docencia bajo la categoría de contratado bajo la modalidad de contratación a tiempo parcial o tiempo completo se realiza por concurso de méritos, con calificación del expediente respectivo y evaluación, observando las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, el presente reglamento y los procedimientos específicos aprobados.
- Art. 32°** A pedido del Vicerrector Académico, el Rector propone a la Asamblea General de Asociados la aprobación del número de plazas para contratación de docentes contratados a tiempo completo; quien aprueba los presupuestos anuales respectivos.
- Art. 33°** Rector aprueba las plazas del proceso de selección de docentes contratados a tiempo parcial y personal de apoyo a docentes de la Universidad.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE DOCENTES

Código:	MR-AG-041
Revisión:	01
Fecha:	04/12/2023
Página:	Página 10 de 11

- Art. 34°** Se delega al Gerente General, la facultad de aprobar el Procedimiento de selección y contratación de docentes - categoría contratados y apoyo al docente, así como la facultad de formalizar el vínculo laboral en un contrato.
- Art. 35°** Se delega al Rector aprobar el cronograma y las bases para el concurso de selección y contratación de docentes contratados a tiempo parcial o tiempo completo. En el caso de tiempo parcial, será a propuesta del Vicerrector Académico, y en el caso de tiempo completo, a propuesta del Consejo Universitario.
- Art. 36°** Se delega al Vicerrector Académico definir en última instancia la selección y contratación de docentes contratados a tiempo parcial, el Consejo Directivo define la contratación a los docentes contratados a tiempo completo. La contratación es por ciclo académico a cargo del Gerente General de la Universidad.
- Art. 37°** Los docentes contratados a tiempo parcial en el semestre anterior que han sido evaluados satisfactoriamente según el Procedimiento de Evaluación del Desempeño Docente respectivo, no requieren volver a pasar por un procedimiento de selección, y el Vicerrector Académico puede disponer su renovación de contrato automáticamente para el semestre siguiente en el mismo curso que fueron seleccionados. De manera similar se procede para la ratificación y/o ampliación de contrato de los docentes contratados a tiempo completo por el Consejo Directivo. Este proceso se puede repetir semestre a semestre sin limitación, salvo que la Legislación Laboral disponga lo contrario.
- Art. 38°** Los contratados como apoyo a docentes, serán designados como: i) jefes de práctica, ii) ayudantes de cátedra o iii) ayudantes de laboratorio y/u otras formas análogas de colaboración a la labor del docente definidas por el Rector, que realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que ejercen en esta función se toma en cuenta para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ser considerado como jefe de práctica debe tener título profesional y demás requisitos que dispongan las normas internas de la universidad. Para el caso de ayudante (cátedra y/o laboratorio) debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. Para ser designados como apoyo a docentes deben pasar por concurso público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el Estatuto y/o los procedimientos específicos.
- Art. 39°** La Remoción de docentes contratados es aprobada por el Rector, en los siguientes casos:
- A propuesta de la última instancia del procedimiento de disciplina docente, según Reglamento de disciplina docente o procedimiento específico, si es que aún tiene contrato vigente.
 - Desempeño insatisfactorio: si un docente no cumple con los estándares de desempeño establecidos, como la falta de planificación adecuada de clases, la incapacidad para mantener un entorno de aprendizaje positivo, la falta de compromiso con la actualización profesional o el incumplimiento de las políticas y normas institucionales, puede ser considerado como un criterio para la no renovación del contrato y/o remoción del docente contratado.
 - Incumplimiento de responsabilidades profesionales: si un docente no cumple con sus responsabilidades profesionales, como la falta de asistencia regular a clases,





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE DOCENTES

Código:	MR-AG-041
Revisión:	01
Fecha:	04/12/2023
Página:	Página 11 de 11

- la falta de entrega de informes o registros requeridos, la negativa a participar en actividades de desarrollo profesional o la violación de la ética profesional, puede ser considerado como un criterio para la no renovación del contrato y/o la remoción.
- d. Baja calidad en los resultados del aprendizaje de los estudiantes: si los resultados de aprendizaje de los estudiantes muestran consistentemente un bajo rendimiento académico o un progreso inadecuado, y se puede demostrar que esto está directamente relacionado con el desempeño del docente, puede ser considerado como un criterio para la no renovación del contrato del docente.

CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERO** Cualquier caso que no se haya previsto o no se ha regulado en el presente reglamento, o que se contraponga con otra norma o reglamento, o su interpretación será determinado y resuelto por el Rector con cargo a notificar al Consejo Directivo
- SEGUNDO** **Deróguese** Reglamento de Nombramiento, Contratación, Promoción, Ratificación y Remoción de Docentes Revisión 00 aprobado con Resolución de Consejo Directivo N°029-2022 del 07 junio de 2022.
- TERCERO** El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de la expedición de la resolución respectiva, y es aprobado conforme a los Estatutos de la Universidad por el Consejo Directivo.

